### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE**: TRIJEZ-JDC-052/2021

ACTORAS: ANALEYSY CONSESA VELEZ HERNÁNDEZ Y

SUSANA ALVIZO QUEZADA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO: HÉCTOR JARED ORTEGA ÁVILA

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda del juicio ciudadano promovido por Analeysy Consesa Vélez Hernández y Susana Alvizo Quezada, en contra de la negativa de sus registros como fórmula de la candidatura a la diputación por el distrito electoral IV, postulada por el Partido Político PAZ para Desarrollar Zacatecas, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al considerar que es extemporáneo.

# **GLOSARIO:**

Actoras/Promoventes: Analeysy Consesa Vélez Hernández y Susana

Alvizo Quezada

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas

IEEZ/Instituto: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación

Electoral del Estado de Zacatecas

Resolución Impugnada: Resolución número RCG-IEEZ-014/VIII/2021,

emitida por del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las coaliciones "Va por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza, Zacatecas, PAZ para desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2020-2021

#### 1. ANTECEDENTES

- **1.1. Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el estado de Zacatecas, para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado.
- **1.2.** Registro de candidaturas ante el *Consejo General*. El doce de marzo<sup>1</sup>, el Partido PAZ para desarrollar Zacatecas, presentó solicitud de registro de candidaturas a Diputados del distrito electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.
- **1.3. Resolución RCG-IEEZ-014/VIII/2021.** El tres de abril, el *Consejo General* emitió la *Resolución Impugnada*.
- **1.4. Presentación del medio de impugnación.** Inconforme con la *Resolución Impugnada*, el veintidós de abril las *Actoras* presentaron juicio ciudadano ante el *Instituto*.
- **1.5. Turno**. El veintiséis de abril, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, el cual, previo registro en el Libro de Gobierno fue turnado a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para verificar su debida integración y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio interpuesto por ciudadanas que se ostentan con el carácter de precandidatas a Diputadas propietaria y suplente, quienes se inconforman con una resolución del *Consejo General*, que señalan les causa afectación a su derecho político electoral de ser votadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, inciso IV, de la *Ley de Medios*, y 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas a las que se hacen referencia en adelante corresponden al presente año, salvo manifestación en contrario.

3

# 3. IMPROCEDENCIA

La demanda del juicio se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto en el artículo 12 de la *Ley de Medios*, por lo que surte de manera manifiesta la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la promoción del medio impugnativo, contemplada en el artículo 14, fracción IV del mismo ordenamiento, que señala como causa de improcedencia que los medios de impugnación sean presentados fuera de los plazos establecidos en la Ley.

Las *Actoras* controvierten la negativa de sus registros por el *Consejo General*, pues aducen que el doce de marzo, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PAZ para desarrollar Zacatecas, presentaron su solicitud de registro como fórmula de candidatas a Diputadas del distrito electoral IV, con cabecera en Guadalupe, Zacatecas y que presentaron los documentos requeridos.

Asimismo, las *Promoventes* aducen una omisión de requerimiento derivada de sus solicitudes ante el *Instituto* del estado que guardan sus registros.

En tal virtud, los plazos de solicitud de registros fueron del veintiséis de febrero al doce de marzo, sobre los cuales la autoridad electoral administrativa se pronunció mediante resolución del dos de abril.

Como consecuencia de la aprobación, el diez de abril, la *Resolución Impugnada,* fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado<sup>2</sup>.

De lo anterior, se desprende que el cómputo del plazo legal para la presentación del medio de impugnación, inicia a partir de que se haya tenido noticia completa del acto o resolución que se pretenda controvertir.

En el caso, el artículo 29 de la *Ley de Medios* establece que no se requerirá notificación personal de los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Según lo dispone el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Artículo 154

<sup>1.</sup> El Consejo General deberá hacer pública la conclusión de los registros de candidaturas de manera inmediata, dando a conocer en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los nombres de los candidatos, fórmulas, listas y planillas registradas, así como aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

En el caso, las Actoras controvierten una determinación que fue publicada el diez de abril, por lo que el plazo para la interposición de su demanda comenzaba a correr a partir del día doce de abril y concluía el quince siguiente, pues todos los días deben considerarse hábiles, en virtud de que la determinación impugnada se encuentra relacionada con el proceso electoral local<sup>3</sup>.

Por tanto, como la demanda se presentó hasta el veinticuatro de abril, tal como se advierte del acuse de recepción de la misma4, es evidente que el medio de impugnación resulta extemporáneo.

En consecuencia, lo que procede es desechar de plano la demanda por haberse presentado fuera del plazo establecido para el efecto.

### 4. RESOLUTIVOS

**ÚNICO. Se desecha** de plano la demanda presentada por Analeysy Consesa Vélez Hernández y Susana Alvizo Quezada, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

### NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### **MAGISTRADA PRESIDENTA**

### **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En términos del artículo 11, párrafo 1, de la *Ley de Medios* durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computaran de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. <sup>4</sup> Véase foja 8 del expediente.

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADA** 

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA** 

**MAGISTRADO** 

TERESA RODRÍGUEZ TORRES JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** 

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-052/2021, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. Doy fe.